

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **034** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **14 FEB. 2018**

VISTOS: el D.T.I N° 00450; la Carta N° 06-2018/Ordinola Contratistas Generales EIRL de fecha 01 de Febrero del 2018 de la empresa Ordinola Contratistas Generales EIRL; el Informe N° 08-2018/GRP-401000-4014000-401420-JGA de fecha 07 de Febrero del 2018 del inspector del servicio Ing. José Gonzales Atoche; el Informe N° 077-2018/GRP-4014000-401400-401420 de fecha 08 de Febrero del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 031-2018/GRP-401000-401400 de fecha 08 de Febrero del 2018 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 044-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Febrero del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 15 de Diciembre del 2017, se suscribió el **CONTRATO N° 028-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y la empresa **ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, para la ejecución del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO COLONNA"**, por el monto de S/. 110,459.78 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta N° 06-2018/Ordinola Contratista Generales E.I.R.L de fecha 01 de Febrero del 2018, el Gerente de la empresa Ordinola Contratistas Generales E.I.R.L solicita esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo por siete (07) días calendario, fundamentando que, en mérito a la partida 03.01.11 que corresponde a la conexión a red pública se han apersonado a la EPS GRAU- Sullana, a fin de solicitar la conexión a la red pública pero que, han sido observados ya que, no cuentan con la vigencia de poder o resolución que acredite la representatividad de la persona jurídica. Asimismo, indica que, mediante Carta N° 05-2018/Ordinola Contratistas Generales E.I.R.L de fecha 25 de Enero del 2018 se ha solicitado el documento antes mencionado, sin embargo, no se ha tenido respuesta del mismo;

Que, mediante Informe N° 08-2018/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 07 de Febrero del 2018, el Ing. José Gonzales Atoche emite opinión técnica dirigida al Sub Director de la División de Obras, indicando que, deviene en improcedente la solicitud presentada por el contratista ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, toda vez que, se ha realizado la inspección en la ejecución del servicio, y el contratista ya ejecutó al 100% las partidas contenidas en el expediente técnico, faltando solamente que se alcance la documentación solicitada por EPS- GRAU, que corresponde a la parte administrativa de las conexiones domiciliarias;

Que, mediante Informe N° 077-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Febrero del 2018, el Sub Director de la División de Obras manifiesta que, comparte la opinión técnica emitida por el Ingeniero Inspector de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por siete días calendarios, por cuanto, ya se han ejecutado al 100% las partidas contenidas en el expediente técnico, y que, la documentación solicitada por EPS GRAU corresponden a la parte administrativa de las conexiones domiciliarias;

Que, mediante Memorando N° 031-2018/GRP-401000-401400 de fecha 08 de Febrero del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, la causal invocada no tiene sustento legal ni administrativo, por lo que, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034 -2018/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

14 FEB. 2018

servicio MANTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA;

Que, con fecha 18 de Diciembre del 2017, se realizó el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO** para la ejecución **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, terreno que fue debidamente recepcionado por la empresa contratista sin observación alguna;

Que, mediante Informe N° 044-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Febrero del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo por siete días calendario para la ejecución del "MANTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA", debiéndose emitir el pronunciamiento dentro del plazo legal que estipula el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la empresa ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, solicita se le otorgue la ampliación de plazo por siete (07) días calendarios, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", de conformidad con lo regulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el representante legal de la referida empresa ejecutor del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, manifiesta que, en el servicio ejecutado existe la partida 03.01.11 que corresponde a conexión a red pública, indicando que se ha apersonado a la Entidad EPS GRAU- SULLANA a fin de solicitar el servicio de conexión a la red pública obteniendo como respuesta que no pueden brindar el servicio porque, para ello requieren de la Vigencia de Poder o Resolución que acredite la representatividad de la persona jurídica, motivo por el cual, está solicitando la citada ampliación; sin embargo, el inspector opina que, se ha verificado que el contratista ha ejecutado al 100% las partidas contenidas en el expediente técnico faltando solamente que se alcance la documentación solicitada por EPS GRAU y que, aquello corresponde a la parte administrativa de las conexiones domiciliarias por lo que, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo puesto que se culminaron los trabajos en la ejecución del servicio;

Que, respecto a la opinión técnica emitida por el Inspector del Servicio, el Sub Director de la División de Obras emite su pronunciamiento mediante Informe N° 077-2018/GRP-401000-401400-401420, manifestando que, comparte la opinión del inspector de declarar improcedente la ampliación de plazo por siete (07) días calendario, según lo estipulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre que se encuentren debidamente acreditados;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034 -2018/GOB. REG.PIURA-

14 FEB. 2018

Sullana,

Que, al respecto el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, es de advertir que se está observando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 01 de Febrero del 2018, y contabilizando el plazo de diez días hábiles, resulta preciso indicar que, la Entidad tiene hasta el 15 de Febrero del 2018 para emitir pronunciamiento;

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y de las opiniones técnicas emitidas por el Inspector del Servicio; el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por SIETE (07) días calendario presentada por la empresa ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA", debiéndose emitir respuesta dentro del plazo legal estipulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por SIETE (07) días calendarios para la ejecución de **SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO LOCAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**", presentado por la empresa ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, a través de la CARTA N° 06-2018/Ordinola Contratistas Generales EIRL de fecha 01 de Febrero del 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **ORDINOLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL** en su domicilio ubicado en Calle Sol de Oro N° 318- AA-HH Cesar Vallejo, Distrito de Sullana- Departamento de Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

034 -2018/GOB. REG.PIURA-

Sullana, **14 FEB. 2018**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

